

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:2453

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-111548

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 04 de julio de 2012, con el No. 12-111548-00000-0000, por el señor Claudio Lourenço Lorenzetti, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “DUCHA ELÉCTRICA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/BR2010/000405 del 06 de diciembre de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 654 del 16 de octubre de 2012, habiéndose presentado oposición por parte de la(s) sociedad(es) C.I. Pacific Trading Group S.A. Sociedad de Comercialización Internacional, la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 17395, notificado por fijación en lista el 17 de septiembre de 2013, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-111548-00005-0000 del 11 de diciembre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 y 2 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Análisis de la oposición presentada por la sociedad C.I. PACIFIC TRADING GROUP S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL.

Argumenta la opositora, que el alcance general de lo que se desea proteger y el aspecto característico recae en la disposición de los contactos eléctricos que permiten el calentamiento del agua. Sin embargo, este aspecto no es novedoso, dado que en el estado de la técnica, particularmente en el campo tecnológico de la producción de duchas eléctricas, es perfectamente conocido el concepto de disponer contactos móviles y fijos asociados a cables de corriente eléctrica, los cuales son accionados una vez el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:2453

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-111548

agua entra por la tubería y fluye a través de la cámara de distribución. La disposición de los contactos con los cables de alimentación, un cable de polo a tierra y un elemento de resistencia, tiene como fundamento calentar la resistencia y, esto es un concepto universal, ampliamente utilizado en la elaboración de cualquier tipo de duchas.

De igual manera, la opositora expresa la falta de novedad y nivel inventivo de acuerdo con los documentos, CN 2755492 (D1), CN 201308871 (D2), JP 2001198036 (D3) y BR PI 060315 (D4) que aparentemente afectan la novedad de la presente invención. Señala que el documento (D2) en la figura 4 describe un esquema interno de una ducha eléctrica en la que se ilustra la disposición de contactos fijos, contactos móviles, un diafragma de accionamiento de los contactos cuando entra el agua a la ducha, y acople con los cables de alimentación eléctrica, tal cual lo pretende proteger la solicitud bajo estudio; en relación con (D3), la opositora afirma que este documento ilustra contactos fijos y móviles asociados a los cables de alimentación eléctrica, cable de polo a tierra y diafragma de accionamiento de los contactos cuando ingresa el agua a la ducha, tal como lo pretende la presente solicitud.

Asimismo, la opositora indica que el pliego reivindicatorio carece del requisito de nivel inventivo, toda vez que su diseño y configuración habrían resultado completamente obvios para una persona técnica que se encuentre en el campo de las duchas eléctricas, máxime si se tiene en cuenta que la mayoría de elementos estructurales empleados en la ducha reivindicada son esenciales para cualquier ducha eléctrica. Así las cosas, el aspecto inventivo protegido en la solicitud de la referencia no habría implicado una actividad intelectual que implicara un salto cualitativo a la regla general. La persona versada en la materia no encontraría inesperado el resultado de disponer los contactos fijos y móviles de tal manera que sean accionados por un diafragma o elemento de accionamiento cuando éste es impulsado por el agua que entra al cuerpo principal de la ducha eléctrica. Adicionalmente, no existe nada en la ducha eléctrica reivindicada que pueda resultar inesperado para la persona versada en la materia o que pueda constituir un aporte al estado de la técnica, como para considerar que exhiba nivel inventivo.

Frente a la oposición presentada el solicitante argumenta que, la opositora realizó el estudio teniendo en cuenta la solicitud originalmente presentada y no las modificaciones realizadas durante el trámite de la solicitud internacional, puesto que el análisis de la opositora se refiere a las 10 reivindicaciones iniciales, por lo que las consideraciones tenidas en cuenta no resultan de aplicación al nuevo pliego reivindicatorio objeto de la presente solicitud.

De acuerdo con el estado de la técnica citado por la opositora, ninguno de los documentos (D1 a D4) divulga una ducha eléctrica que comprende un elemento de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:2453

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-111548

captación y drenaje de una corriente de fuga hecho de un conductor polimérico el cual es bi-inyectado con el cuerpo de la ducha eléctrica. Además, ningún documento apunta al objetivo de reducir los costos de ensamblaje, en este caso, sustituir un cable metálico por un conductor plástico puede considerarse obvio para una persona versada en la materia; sin embargo, no es obvio lograr una configuración constructiva en la que el conductor polimérico tiene dos extremos de una manera que se extiende a una porción central de una pared de separación y, desde este punto hacia abajo, está rodeado por una proyección tubular que se desarrolla concéntricamente en el interior del sifón, después del cual, el extremo del conductor polimérico referido está expuesto en la parte más alta de la cámara baja del dispersor, mientras que el otro extremo del conductor polimérico está asociado, dentro del cuerpo, en el interior de la cámara seca, con el cable de tierra exterior, conocido comúnmente como cable de tierra.

En conclusión, ninguno de los documentos (D1-D4) citados por la opositora divulga explícitamente todas y cada una de las características de la presente invención, es decir, una ducha eléctrica especificada en los capítulos descriptivo y reivindicatorio de la presente solicitud. Tampoco hay sugerencias en los documentos citados que permitan a una persona medianamente versada en la materia referirse a ellos para resolver el problema técnico planteado por la solicitud. Por lo tanto, la materia objeto de protección como patente de invención del presente expediente, goza de los requisitos de novedad y nivel inventivo.

De acuerdo con lo expuesto, considera esta Superintendencia que los argumentos presentados por la sociedad opositora no están debidamente sustentados, por lo mismo, no prosperan frente a la solicitud que aquí se analiza, como elementos que permitan desvirtuar su patentabilidad.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 y 2 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **“UNA DUCHA ELÉCTRICA CON UN MECANISMO DE ACCIONAMIENTO QUE TIENE SOLO TRES PARTES PEQUEÑAS Y LIGERAS: UN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:2453

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-111548

PERNO, UN ÉMBOLO Y UN DIAFRAGMA”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es) C.I. Pacific Trading Group S.A. Sociedad de Comercialización Internacional, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“UNA DUCHA ELÉCTRICA CON UN MECANISMO DE ACCIONAMIENTO QUE TIENE SOLO TRES PARTES PEQUEÑAS Y LIGERAS: UN PERNO, UN ÉMBOLO Y UN DIAFRAGMA”

Clasificación IPC: B 05 B 01/18, 01/24; E 03 C 01/44; F 24 H 01/10.

Reivindicación(es): 1 y 2 incluida(s) en el radicado bajo el N° 12-111548-00005-0000.

Titular(es): CLAUDIO LOURENÇO LORENZETTI.

Domicilio(s): Sao Paulo, Brasil.

Inventor(es): Claudio Lourenço Lorenzetti.

Prioridad(es) N°: PI0905319-0 **Fecha:** 04 de diciembre de 2009 **País:** BR.

Solicitud internacional N°: PCT/BR2010/000405 **Fecha:** 06 de diciembre de 2010.

Vigente desde: 06 de diciembre de 2010 **Hasta:** 06 de diciembre de 2030.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:2453

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-111548

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Claudio Lourenço Lorenzetti y a la(s) sociedad(es) opositora(s) C.I. Pacific Trading Group S.A. Sociedad de Comercialización Internacional, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Ene 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
CAVELIER@CAVELIER.COM

Doctor(a)
MARIA VICTORIA HENAO HERNANDEZ
INFO@HENAOHERNANDEZ.COM

Elaboró: Diego Gonzalez Castillo
Revisó: Angelica Maria Ramirez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez